



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

El Delito de Estafa a Través de Medios Electrónicos y el Inexistente Control Estatal para la
Protección del Derecho de los Ciudadanos, Lima, 2024

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

Julio Augusto Lozano Ruiz Conejo

<https://orcid.org/0009-0002-9104-916X>

ASESOR

Dr. Alexander Solorzano Palomino

<https://orcid.org/0009-0002-7357-5895>

Lima, Perú, 2025

Turnitin Informe de Originalidad

Visualizador de documentos

Procesado el: 29-sept-2025 9:11 p. m. -05
Identificador: 2766331892
Número de palabras: 9611
Entregado: 1

El Delito de Estafa a Través de Medios Electr...
Por Julio Augusto Lozano Ruiz Conejo

Índice de similitud 24%	Similitud según fuente	
	Fuentes de Internet:	23%
	Publicaciones:	4%
	Trabajos del estudiante:	11%

modo:

- Coincidencia del 2% (trabajos de los estudiantes desde 16-dic-2024)
[Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega on 2024-12-16](#) ✕

- Coincidencia del 1% ()
[Catalan Sosa, Johnathan Andre. "El comercio electrónico y el delito de estafa en Facebook", 'Universidad Cesar Vallejo', 2019](#) ✕

- Coincidencia del 1% (Internet desde 04-dic-2020)
<http://repositorio.unjbg.edu.pe> ✕

- Coincidencia del 1% (Internet desde 16-mar-2014)
<http://www.docstoc.com> ✕

- Coincidencia del 1% ()
[Arboleda Lascano, Valeria Elizabeth. "Políticas de prevención contra el delito de estafa en Ecuador de acuerdo al artículo 563 del Código Penal", 2012](#) ✕

- Coincidencia del 1% (Internet desde 05-nov-2021)
<http://rpsico.mdp.edu.ar> ✕

- Coincidencia del 1% (Internet desde 18-dic-2022)
<https://de.slideshare.net/francitoarroyofernandez/tesis-percepcin-de-la-autoevaluacin-de-la-calidad-educativa-en-docentes-del-districto-de-huancayo> ✕

- Coincidencia del 1% (Internet desde 22-jun-2024)
<https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3585962> ✕

- Coincidencia del 1% (Internet desde 25-abr-2021)
<https://uapcusco.blogspot.com/2010/06/delitos-informaticos.html> ✕

- Coincidencia del <1% (trabajos de los estudiantes desde 08-nov-2023)
[Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega on 2023-11-08](#) ✕

- Coincidencia del <1% (trabajos de los estudiantes desde 02-mar-2025)
[Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega on 2025-03-02](#) ✕

- Coincidencia del <1% (trabajos de los estudiantes desde 12-jun-2018)
[Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega on 2018-06-12](#) ✕

- Coincidencia del <1% (trabajos de los estudiantes desde 02-mar-2025)
[Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega on 2025-03-02](#) ✕

- Coincidencia del <1% (trabajos de los estudiantes desde 04-ene-2025)
[Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega on 2025-01-04](#) ✕

- Coincidencia del <1% (trabajos de los estudiantes desde 31-oct-2023)
[Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega on 2023-10-31](#) ✕

- Coincidencia del <1% ()
[Jaramillo Castillo, Victor Steven. "Informe sobre expediente de relevancia jurídica, Expediente N° 386-65-13, E-2560, arbitraje seguido por Aceros y Techos SA. en contra de la sociedad conyugal Quispe-Cusi", 'Baishideng Publishing Group Inc.', 2024](#) ✕

- Coincidencia del <1% ()
[De La Cruz Villanueva, Omar Javier. "Criminalidad informática y vulneración al derecho de la intimidad sexual de la persona en redes sociales, Chepén 2022", 'Universidad Cesar Vallejo', 2022](#) ✕

- Coincidencia del <1% ()
[Romero Velarde, Nancy del Rocío. "¿Hacia un mercado eficaz? Trato igualitario en las transacciones comerciales, aplicación eficiente de políticas comerciales y responsabilidad social empresarial.", 'Baishideng Publishing Group Inc.', 2020](#) ✕

- Coincidencia del <1% ()
[Alcantara Diaz, Fabian Eduardo. "Análisis de la ley 30096 de delitos informáticos en su aplicación a los delitos de fraude informático en el Perú, 2022", 'Baishideng Publishing Group Inc.', 2024](#) ✕

- Coincidencia del <1% ()
[Arellano Casimiro, Gisela Lisset, Galindo Martinez, Sofia Emilia. "Deficiencias legislativas en el tratamiento de la Ley N° 30096, Ley de delitos informáticos – fraude informático, Lima 2019 – 2021", 'Universidad Cesar Vallejo', 2022](#) ✕

Dedicatoria

Dedico el presente trabajo a todos los interesados en el derecho penal y a todos los que les interese saber cómo la tecnología actual perjudica a los peruanos que son víctimas de estafas.

Agradecimiento

Agradezco a Dios por todo lo bueno que me ha pasado en mi vida, a mis padres por sus enseñanzas y su apoyo constante, a mis docentes de la universidad por el conocimiento impartido y formarme como profesional, a mis compañeros de clase por su amistad y compañerismo y a mi asesor por su apoyo en la presente investigación.

Muchas gracias.

Resumen y palabras clave

El presente trabajo de suficiencia tuvo como objetivo determinar la relación existente entre el delito de estafa a través de medios electrónicos y el inexistente control estatal para la protección del derecho de los ciudadanos, Lima, 2024. Hoy en día, la tecnología, así como los aplicativos, son utilizados por los delincuentes para realizar estafas a los ciudadanos, quienes lo único que desean es adquirir un bien o servicio. Sin embargo, lo que obtienen es un engaño y una mala experiencia que, muchas veces, no es denunciada. Existe una relación directa entre el delito de estafa a través de medios electrónicos y el inexistente control estatal para la protección del derecho de los ciudadanos, Lima, 2024, ya que la ausencia de una regulación que sancione de forma específica a los implicados de estos delitos, permite su proliferación, causando daño a la sociedad.

Palabras clave: estafa, engaño, denuncia, sociedad, medios electrónicos, aplicativos.

Abstract and Keywords

The purpose of this sufficiency work was to determine the relationship between the crime of fraud through electronic means and the lack of state control for the protection of citizens' rights, Lima, 2024. Today, technology, as well as applications, are used by criminals to scam citizens, who only want to acquire a good or service. However, what they get is deception and a bad experience that often goes unreported. There is a direct relationship between the crime of fraud through electronic means and the lack of state control for the protection of citizens' rights, Lima, 2024, since the absence of regulations that specifically sanction those involved in these crimes allows their proliferation, causing harm to society.

Keywords: Fraud, deception, complaint, society, electronic media, applications.

INDICE

Caratula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Resumen y palabras claves.....	iv
Abstract and keywords	v
Índice.....	vi
Introducción	viii

CAPITULO I: MARCO TEORICO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Marco histórico	11
1.2. Bases teóricas	12
1.3. Marco legal.....	18
1.4. Antecedentes del estudio... ..	19
1.5. Marco conceptual	23

CAPITULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Descripción de la realidad problemática	26
2.2. Formulación del problema general y específicos	27
2.3. Objetivo general y específicos	27

CAPITULO III: JUSTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Justificación e importancia del estudio	30
3.2. Delimitación del estudio.....	32

CAPITULO IV: FORMULACIÓN DEL DISEÑO

4.1. Diseño esquemático.....	35
------------------------------	----

4.2. Descripción de los aspectos básicos del diseño.....	36
--	----

CAPITULO V: PRUEBA DE DISEÑO

5.1. Aplicación de la propuesta de solución.....	40
--	----

CONCLUSIONES	43
--------------------	----

RECOMENDACIONES	44
-----------------------	----

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	45
----------------------------------	----

ANEXOS	48
--------------	----

Introducción

Hoy en día, la tecnología permite que las personas puedan comunicarse y relacionarse de un lugar a otro dentro de un país, situación que ha hecho posible que las empresas privadas y personas naturales con negocio busquen innovar y utilizar las redes sociales para ofertar sus productos, realizar transacciones y, así, tanto comprador como vendedor, concretar actos jurídicos o transacciones de compraventa de productos o adquisición de servicios. Esta situación permite una mayor amplitud en el comercio y en la actividad comercial que todos realizan, ejerciendo una obligación de por medio: tanto de cumplir con el pago como de brindar el producto o servicio prometido. Sin embargo, como muchas veces estas actuaciones son pactadas de forma virtual, es decir, a través de mensajes de texto, llamadas telefónicas o por mensajes de WhatsApp, no hay un contrato físico que pueda obligarlos. No obstante, cuando se constituye el pago realizado, la obligación nace, y la parte vendedora debe cumplir con lo prometido. De no hacerlo, la parte afectada puede denunciar por estafa, ya que se ve engañada por promesas inciertas, obligaciones incumplidas y una presunta transacción que nunca se llegó a concretar.

La problemática se agudiza cuando existen gran cantidad de casos en los que personas son estafadas por contratar a través de páginas como Facebook, TikTok o Instagram, en donde, mediante mensajes, se comunican con un supuesto vendedor que posee una página, imágenes, dirección y denominación, todo ficticio, ofreciendo un producto o servicio que en la realidad no se da. Los precios bajos hacen que esta situación sea muy atractiva para el comprador, ya que los costos ofrecidos son menores que los de la competencia. Sin embargo, ahí es donde el “gancho” es lanzado y la víctima “pescada” para entregar el dinero sin recibir nada a cambio. Muchas veces, los estafados o engañados persisten en reclamar la entrega del bien o la prestación del servicio pactado, pero esta nunca llega, entrando en un grado de resignación que

les limita denunciar el hecho ilícito. Peor aún, el monto por el cual fueron estafados no supera los 500 soles.

Se debe tener en cuenta que existen situaciones en donde las estafas están muy bien maquinadas, ya que las personas estafadas depositan dinero en cuentas de los supuestos estafadores. Sin embargo, cuando presentan la denuncia y se realizan las indagaciones respectivas, esas cuentas pertenecen a personas con demencia, discapacidad o que han sido abandonadas por la sociedad: drogadictos, personas con trastornos mentales, alcohólicos recurrentes, entre otros. Es decir, los estafadores suplantan la identidad de estas personas para adquirir cuentas bancarias y así realizar un crimen perfecto. Las cuentas de Facebook, Twitter, Instagram y demás son falsas, lo que permite encontrar un vacío que las autoridades, hasta el momento, no han podido solucionar.

El presente trabajo de suficiencia profesional consta de un primer capítulo que ha acumulado información relevante acerca del delito de estafa. En el capítulo número 2 se han planteado los problemas y objetivos de la investigación. En el capítulo 3 se desarrolló la justificación, así como las delimitaciones e importancia del estudio. Para los capítulos 4 y 5 se propuso un diseño esquemático que busca dar solución a las problemáticas planteadas, representadas en un proyecto de ley que pretende hallar respuesta a las estafas que se realizan actualmente y que dañan a cientos de miles de peruanos.

CAPITULO I: MARCO TEORICO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Marco histórico

Desde que el ser humano se ha relacionado en sociedad, en conjunto con los demás, se ha visto sometido a las normas y leyes que regulaban su comportamiento, sus actitudes, su forma de ser, permitiendo que estos puedan lograr un desarrollo íntegro, así como castigos severos por su mal actuar. En los pueblos, reinos e imperios existían diferentes sanciones que se les imponían, siendo la más grave la muerte. Desde tiempos muy remotos, el derecho y la filosofía estuvieron perennes en el ser humano, ya que la intención de conocer más y más, y buscar una mejor calidad de vida para todos, ha permitido desarrollar y desenvolver nuestra capacidad de mejora, de adaptarnos y de seguir adelante. Es por ello que, a nivel social, económico o político, se crearon grandes imperios que permitieron forjar las bases de las sociedades actuales.

En la Edad Media, la creación de universidades, así como el fortalecimiento de ciertas ciencias, ya sean la medicina, el derecho, la filosofía, la teología y demás, permitió que el ser humano amplíe su conocimiento y pueda aprender mucho más, permitiendo que las personas busquen mejorar entre sí. Sin embargo, el arraigo que se tenía a la religión, así como el sometimiento a los señores feudales, imposibilitaba ir más allá de estos parámetros, permitiendo siempre un trabajo dentro de la tierra para obtener las riquezas que se deseaban.

Ya para el siglo XVI, los reinos de toda Europa buscaban siempre tener riquezas, dominio, poder y, sobre todo, las especias de la India. Las buscaban y añoraban al punto de buscar nuevas rutas que los llevaran a ellas, evitando en lo posible someterse a otros reinos y sus pagos de tributos excesivos. Es así como descubren el continente americano y las conquistas empezaron a someter a todos los pueblos indígenas y a extraer todas las riquezas que estos tenían.

Con la implantación del virreinato en el Perú, así como en los países de América del Sur, se instaló un sistema político que perduró por muchos años, permitiendo una cierta estabilidad económica, política y social para el pueblo español, pero una total desventaja para el pueblo inca. Se sometieron y se esclavizaron por decenas de años. El abuso fue tal que la población peruana en ese entonces se redujo en casi un 90 %, siendo esto una de las masacres más grandes de la historia del país. Sin embargo, el mestizaje, así como la adquisición de derechos gracias a la independencia del Perú en 1821, permitió lograr una libertad aparente, la cual se consolidó en el año de 1824, permitiéndose un país republicano con un presidente a la cabeza, un Congreso y una Constitución que buscaba dar libertades, derechos y obligaciones a todos sus ciudadanos, que ahora eran libres por la voluntad general de los pueblos.

Si bien existían personas que afectaban el normal desarrollo de la sociedad, estos eran castigados de forma severa, siendo el fusilamiento o la horca uno de los castigos más drásticos. Muchas veces los bienes y ganados eran los más afectados; existían robos, asaltos a los abiegos y demás delitos de la época, pero todos eran castigados de forma severa.

Actualmente, la realidad es otra. La tecnología ha abordado nuestras vidas y ha permitido que los delincuentes utilicen estos medios para arrebatarlos lo que nos pertenece, para engañarnos y estafarnos, y lograr así una ventaja que nos causa un perjuicio, pues mientras ellos tienen nuestro dinero, nosotros no tenemos el bien o el servicio prometido.

1.2 Bases teóricas

Según Arellano (2022), en el país existe gran cantidad de empresas y negocios que, día a día, buscan salir adelante para lograr sus metas en una sociedad en donde todos ofrecen productos y servicios de muy buena calidad a bajo precio. La competencia muchas veces es

arriesgada y pocos deciden invertir; pocos desean gastar más de lo que pueden ganar. Es por ello que, gracias a la tecnología que se obtiene actualmente, se pueden realizar compras y ventas de productos, así como ofrecimiento de servicios por internet, utilizando las redes sociales creadas por aplicativos. Esta modalidad de transacción es muy recurrente a través de la página de Facebook, situación que hace posible que cientos de peruanos busquen comprar o adquirir un bien o algún servicio específico, mediante un pago contra entrega o pago por adelantado. Y, a pesar de que existen ciertas dudas, muchas veces estos son convencidos por los vendedores que envían fotografías, ofrecen promesas, así como promociones que permiten convencer al comprador al punto de llegar a depositar el dinero pactado. Es en ese preciso momento en donde el hecho delictivo queda concretado, ya que el vendedor desaparece de forma absoluta, sus redes se eliminan, no contesta llamadas ni mensajes, y cuando se busca llamar, el número aparece apagado. Situación que acredita aún más los engaños suscitados a través de esta página.

Para Vinelli (2021), los estafadores muchas veces realizan de forma muy meticulosa las acciones para poder ofrecer su producto o servicio, siendo tan convincentes que los compradores caen rápidamente, llegando al punto de depositar sin verificar la existencia de dicha persona o empresa. Lo peor es que los montos que son depositados muchas veces oscilan entre 200 a 500 soles, montos que aparentan ser pequeños, pero que muchas veces son de crucial importancia para el comprador. Es aquí donde muchos de ellos no denuncian ni buscan una justicia rápida, pues saben que la Policía Nacional del Perú no hace correctamente su trabajo y es una pérdida de tiempo y esfuerzo, ya que el dinero invertido es pocas veces recuperado.

Según Puican (2024), la Policía Nacional del Perú es la autoridad que se encuentra al frente de cualquier hecho delictivo, buscando siempre salvaguardar los intereses de cada

ciudadano, de los agraviados, los cuales están siempre indefensos ante los actos selectivos que las personas de mal vivir realizan o ejercen en contra de ellos. Y cuando existe alguna denuncia de por medio, muchas veces los efectivos policiales tienen actitudes contrarias a la norma: buscan evadir su responsabilidad o, en otras ocasiones, desvían su competencia a otra jurisdicción, todo con la finalidad de no trabajar. Estas acciones son deplorables y permiten generar una desconfianza con la Policía Nacional del Perú, ya que las denuncias que se presume deben ser rápidas, muchas veces son engorrosas, demoran y, sobre todo, no cumplen los efectos que la parte agraviada desearía.

Para Arias (2024), la tecnología nos aborda y muchas veces esta es mal utilizada por los delincuentes, los ciberdelincuentes y estafadores, ya que buscan sorprender al ciudadano promedio con sorteos, con presuntas cuentas aperturadas, cuentas bloqueadas y situaciones diversas que obligan al ciudadano a ingresar o brindar datos privados. Muchas veces estos estafadores llaman por teléfono para obtener información relevante sobre estas personas, tratando de comunicar algo errado y falso, generando confianza en el usuario. Sin embargo, esas personas están siendo víctimas de una estafa que las autoridades muchas veces no pueden combatir, ya que, a pesar de que el ciudadano es afectado y se le ha sustraído una gran cantidad de dinero de sus cuentas bancarias o ha entregado bienes con la finalidad de salvar a un familiar, muchas veces no son escuchadas. Las denuncias quedan en el aire, se plantean ante la comisaría y las investigaciones simplemente se archivan porque no ha existido una correcta labor policial ni mucho menos se ha derivado los actuados al Ministerio Público para que se inicien las investigaciones respectivas y se pueda capturar a los responsables. Estos delitos son, en su mayoría, dejados en el olvido, mientras que los afectados no pueden hacer nada para recuperar lo ya perdido.

Según Peralta (2022), es muy común que a todo ciudadano se le llame con la finalidad de indicarle que un familiar se encuentra en la comisaría detenido porque ha asesinado a una persona y necesitan dinero para sacarlo de ese lugar, concertando un punto de encuentro en donde la víctima entrega el dinero a un supuesto efectivo policial para que el familiar quede en libertad. Este engaño o ardid está tan bien organizado que genera confianza en la víctima, llegando al punto de que esta retira todo lo que tiene para poder llegar al encuentro de ese supuesto efectivo policial. Y cuando el dinero es entregado, este le indica que a la vuelta podrá encontrar a su familiar, el cual ahora está libre. Es evidente que en dicho lugar no existe nadie, ya que ha sido una estafa bien elaborada por los delincuentes para poder arrebatarse el poco o mucho dinero que esta persona tiene. Y, a pesar de que la información personal ha sido filtrada, la víctima no va a poder hallar una solución rápida, pues nuestro sistema policial y judicial es demasiado perezoso e indiferente.

Para Chuco (2023), hoy en día, la tecnología ha inundado nuestras vidas. Todos tenemos cuentas bancarias, dinero de forma virtual, hacemos compras y ventas por internet, realizamos pagos desde nuestro equipo móvil y muchas actividades más que, gracias al avance de la ciencia, se han podido realizar sin problema alguno. El uso de aplicativos, así como de páginas web o redes sociales, hace posible que las transacciones se realicen a gran escala, teniendo las personas confianza en estos aplicativos y páginas virtuales. Sin embargo, muchas veces estas no son creadas por las instituciones o entidades financieras, sino que, por el contrario, pueden llegar a ser creadas o clonadas por delincuentes que lo único que desean es adquirir tu información personal y, si fuera posible, tus claves y contraseñas para poder retirar todo el dinero de tus cuentas y así obtener una ventaja y una ganancia ilícita gracias a la tecnología actual.

Según De Valdivia (2023), una persona no puede alegar ser víctima de estafa cuando esta conoce el acto que realiza con la otra persona, cuando ambos concertan un hecho delictivo, no existiendo en absoluto una figura de víctima y estafador. Por el contrario, ambos serían cómplices de un hecho que deseaban afectar a un tercero, pudiendo ser una persona natural, una empresa o hasta el propio Estado. Existen acuerdos en donde dos o más partes buscan perjudicar a terceros, y cuando estos actos no resultan como se esperaba, una de las partes desea denunciar a otra por estafa. Situación que no se puede otorgar; por el contrario, ambos serían acusados por delitos como estafa, declaraciones falsas, delito contra la administración de justicia, entre otros.

Para Monja (2022), las leyes actuales no regulan de forma específica los delitos realizados a través de medios electrónicos: estafas realizadas a través de páginas web, aplicativos, llamadas telefónicas y demás. Situación que permite una falencia en el sistema policial, Ministerio Público y Poder Judicial. Pues, por más denuncias que se realicen y por más afectación acreditada en la sustracción del dinero en las estafas de compraventa y demás, las autoridades no hacen nada en absoluto. Las investigaciones son letra muerta; simplemente se realiza la denuncia, se cita a las partes a declarar y no existe más investigación al respecto, pues no están capacitados ni son aptos para lograr determinar y hallar al responsable de estos actos delictivos. Muchas veces, la fuerza que utilizan la destinan a buscar organizaciones criminales; otras ocasiones lo hacen para buscar hackers conocidos o que tengan repercusión a nivel social o político. Sin embargo, para el ciudadano promedio que denuncia un acto delictivo de estafa, simplemente las autoridades son indiferentes.

Según Calderon (2023), se debe tener sumo cuidado con la información que se brinda a través de los medios de comunicación, redes sociales, páginas web y demás. No todo lo que brilla es oro, y esto se evidencia cuando las personas buscan ofertas o transacciones económicas

para obtener un bien o servicio, y sin embargo son víctimas de estafa, de robo sistemático o de delitos informáticos. Esto permite que la información que poseen sea sustraída y, con ella, el dinero que tenían en sus cuentas, en sus tarjetas de crédito, así como la obligación de completar una transacción financiera o un acto jurídico de compraventa. La sociedad en general está siendo víctima de múltiples estafas y delitos que atentan contra su patrimonio y el poco dinero que muchas veces se esfuerzan en obtener. Es por ello que se debe tener sumo cuidado con la información que se ingresa y, sobre todo, no confiar en supuestos vendedores a quienes no conocemos personalmente.

Para Candia (2020), la excesiva confianza es un factor importante en el acto delictivo de la estafa, ya que muchas veces los estafadores buscan ganársela a como dé lugar, mediante conversaciones reales, imágenes, fotografías, videos y demás ofertas de un producto o servicio inexistente. Más aún, realizan promesas y se presentan como personas reales, con principios y valores, que lo único que hacen es buscar ingresos para su negocio o emprendimiento que están formando. Este hecho muchas veces convence a los usuarios, que terminan siendo víctimas del estafador. Es por ello que se debe estar 100 % seguros, averiguar más sobre la empresa o persona que está vendiendo el producto y determinar si esta realmente existe. Más importante aún: nunca pagar por adelantado, sino contra entrega, ya que de esta forma se están evitando en gran medida los actos de estafa y así se podría garantizar una transacción cómoda y segura.

Según Alcantara (2024), las redes sociales deben ser utilizadas de forma adecuada y no permitir que anuncios, propuestas u ofertas de bienes o servicios nos abrumen, ya que muchas veces lo que se ofrece no siempre es verdad. Los estafadores lo que buscan es engatusar, endulzar o llamar la atención de las víctimas, ofreciendo bienes o servicios que no son reales a un bajo precio. Es aquí en donde la víctima paga por adelantado, siendo este un craso error que permite afrontar un proceso penal que muchas veces no llega al responsable directo, pues las

cuentas utilizadas son cuentas de personas extrañas al delincuente. Asimismo, los teléfonos móviles, la creación de la página web y demás, todo es una situación debidamente armada por el estafador, que logra su cometido y simplemente desaparece.

1.3 Marco legal

En la Constitución Política del Perú se permite a las diversas empresas trabajar en beneficio suyo, así como de los ciudadanos, permitiendo una libertad en el mercado para vender y comprar productos, y así todos vean satisfechas sus necesidades. Es por ello que, en el artículo 59, se expresa que:

Artículo 59.- Rol Económico del Estado

El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

En nuestra legislación actual, el Código Civil permite un reconocimiento de los acuerdos realizados y establece que estos deben ser cumplidos a cabalidad, generando obligación entre las partes pactantes. Es así que no se puede dejar de lado el compromiso que poseen, ni mucho menos afectarlo sin ser sancionados. Es por ello que, en el artículo 1352 del Código Civil, se señala que:

Artículo 1361.- Obligatoriedad de los contratos

Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos.

Se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla.

Ahora bien, cuando existen engaños, astucias o ardid es entre las personas o contratantes, muchas veces este hecho se encuentra encuadrado en el delito de estafa, el cual es sancionado por nuestro Código Penal, llegando al punto de que quien comete este ilícito puede ser sancionado, afectando su libertad. Es por ello que, en el artículo 196 del Código Penal, se señala que:

Artículo 196.- Estafa

El que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, será reprimida con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años.

1.4 Antecedentes del estudio

Antecedentes nacionales

Según Catalan (2019), en su tesis titulada “El comercio electrónico y el delito de estafa en Facebook”, tuvo como objetivo el de analizar la influencia que produce el comercio electrónico en los delitos de estafa cometidos por medio de la red social Facebook, y como esta aumenta cada día, ya que actualmente no disponemos de ninguna norma que sancione las estafas producidas a través de esta red social, teniendo como aspecto metodológico el enfoque

cuantitativo, ya que se ha utilizado aspectos estadísticos para el manejo y comprensión de la información obtenida, asimismo se utilizó como tipo de investigación, la básica, ya que se ha acumulado información de diferentes autores para genera un nuevo conocimiento, el nivel de investigación fue el descriptivo y como diseño se utilizó el no experimental, para la recolección de datos, se utilizó como instrumento y técnica la encuesta y el cuestionario respectivamente pudiendo concluir que el comercio electrónico influye en los delitos de estafa a través de Facebook, toda vez que dicha influencia se genera debido a la facilidad que tiene el sujeto activo de poder acceder a la plataforma de Facebook, así como la misma preferencia y necesidad que tienen los usuarios de querer usar esta red social, para hacer sus compras, ya que les supone una forma de compra cómoda, sin mucho tramite y desde sus hogares.

Para Gutiérrez (2021), en su tesis titulada “Vulneración de las garantías de los consumidores en los contratos de compra venta electrónicos, en Perú, 2020”, tuvo como objetivo el de determinar la vulneración de las garantías de los consumidores en el contrato de compra venta electrónico, Perú, 2020, teniendo como aspecto metodológico el enfoque cuantitativo, ya que se ha utilizado aspectos estadísticos para el manejo y comprensión de la información obtenida, asimismo se utilizó como tipo de investigación, la básica, ya que se ha acumulado información de diferentes autores para genera un nuevo conocimiento, el nivel de investigación fue el descriptivo y como diseño se utilizó el no experimental, para la recolección de datos, se utilizó como instrumento y técnica la encuesta y el cuestionario respectivamente pudiendo concluir que en efecto existe un nivel de vulneración de las garantías del consumidor durante las transacciones electrónicas en el comercio online.

Según Milla (2021), en su tesis titulada “El delito informático y su deficiencias legislativas”; tuvo como objetivo el de dar a conocer que existen deficiencias legislativas en el delito de atentado a la integridad de sistema informáticos los cuales no permiten determinar el

bien jurídico protegido, teniendo como aspecto metodológico el enfoque cuantitativo, ya que se ha utilizado aspectos estadísticos para el manejo y comprensión de la información obtenida, asimismo se utilizó como tipo de investigación, la básica, ya que se ha acumulado información de diferentes autores para genera un nuevo conocimiento, el nivel de investigación fue el descriptivo y como diseño se utilizó el no experimental, para la recolección de datos, se utilizó como instrumento y técnica la encuesta y el cuestionario respectivamente pudiendo concluir que por efectos de los daños ocasionados al sistema informático el perjuicio se extiende más allá adquiriendo la naturaleza de un delito ofensivo que perjudica a la persona, al Estado y a la sociedad.

Antecedentes internacionales

Para el tesista chileno Cabrera (2024), en su tesis titulada “El delito de fraude informático”, tuvo como objetivo el de brindar a los intervinientes en el sistema de justicia criminal y a la comunidad jurídica en general, una visión sistematizada de las principales regulaciones impuestas por la mencionada ley, teniendo como aspecto metodológico el enfoque cuantitativo, ya que se ha utilizado aspectos estadísticos para el manejo y comprensión de la información obtenida, asimismo se utilizó como tipo de investigación, la básica, ya que se ha acumulado información de diferentes autores para genera un nuevo conocimiento, el nivel de investigación fue el descriptivo y como diseño se utilizó el no experimental, para la recolección de datos, se utilizó como instrumento y técnica la encuesta y el cuestionario respectivamente pudiendo concluir que se hacen presentes ciertas propuestas de reformas legales que intentan alentar una continuación en el debate sobre la materia.

Según el tesista argentino Colombo (2019), en su tesis titulada “De estafadores y estafados: Estrategias de negociación discursiva, relaciones de poder y dominación simbólica”,

tuvo como objetivo el de demostrar cómo ciertos diálogos son construidos por sus protagonistas como “batallas” que requieren del uso de estrategias para alcanzar un objetivo, teniendo como aspecto metodológico el enfoque cuantitativo, ya que se ha utilizado aspectos estadísticos para el manejo y comprensión de la información obtenida, asimismo se utilizó como tipo de investigación, la básica, ya que se ha acumulado información de diferentes autores para genera un nuevo conocimiento, el nivel de investigación fue el descriptivo y como diseño se utilizó el no experimental, para la recolección de datos, se utilizó como instrumento y técnica la encuesta y el cuestionario respectivamente pudiendo concluir que actualizan relaciones de fuerza relacionadas con los grupos sociales de referencia de aquellos que en él intervienen.

Para el tesista colombiano Carrizosa (2024), en su tesis titulada “Publicación: Los retos de la investigación y sanción penal del delito de estafa en espacios digitales”, tuvo como objetivo el de analizar el rol de la Fiscalía general de la Nación frente a los delitos informáticos haciendo énfasis en las discusiones dogmáticas y prácticas del delito de estafa informática en sus distintas modalidades y la forma en que han sido incluidas en nuestra legislación penal, teniendo como aspecto metodológico el enfoque cuantitativo, ya que se ha utilizado aspectos estadísticos para el manejo y comprensión de la información obtenida, asimismo se utilizó como tipo de investigación, la básica, ya que se ha acumulado información de diferentes autores para genera un nuevo conocimiento, el nivel de investigación fue el descriptivo y como diseño se utilizó el no experimental, para la recolección de datos, se utilizó como instrumento y técnica la encuesta y el cuestionario respectivamente pudiendo concluir que se requiere un cambio de visión y de metodología por parte del ente investigador para luchar contra la impunidad en estos delitos, debe asumir una postura dogmática acorde con los nuevos tiempos que facilite la indagación de las variantes del delito de estafa informática y no limitarse a archivar las investigaciones sin mayor esfuerzo investigativo.

1.5 Marco conceptual

Se plantearon como concepto los siguientes:

Delito: Es la conducta humana (acción u omisión) prohibida por la ley penal, que causa daño a bienes jurídicos protegidos. (Gutiérrez, 2021)

Estafa: Es la obtención de un provecho ilícito en perjuicio de otro, mediante engaño, astucia o ardid que induce o mantiene en error al agraviado. (Catalan, 2019)

Patrimonio: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones con valor económico que pertenecen a una persona natural o jurídica. (Milla, 2021)

Engaño: Es la acción o conjunto de palabras o actos que inducen a alguien a creer algo falso como verdadero, mediante la falsedad, ocultamiento o manipulación. (Alcantara, 2024)

Funcionario público: Es la persona que ejerce funciones en nombre del Estado por nombramiento legal. (Candia, 2020)

Denuncia: Es la comunicación formal mediante la comunicación de hechos de un hecho delictivo ante la autoridad competente. (Calderon, 2023)

Ministerio Público: Es el órgano autónomo constitucional que representa a la sociedad, encargado de investigar delitos y proteger a las víctimas. (Monja, 2022)

Medios de comunicación: Son los instrumentos, canales y plataformas que transmiten información a un público amplio. (De Valdivia, 2023)

Plataformas virtuales: Son los entornos digitales que se usan para realizar actividades y facilitan la interacción en línea. (Chuco, 2023)

Aplicativos: Son los programas informáticos que ejecutan diversas tareas específicas en dispositivos. (Peralta, 2022)

Redes sociales: Son los espacios digitales para compartir contenidos y un espacio dónde las personas interactúan entre ellas. (Arias, 2024)

Ciudadanos: Son las personas que forman parte de un Estado, tienen derechos y deberes frente al Estado. (Puican, 2024)

Estado: Es la organización política soberana que ejerce autoridad sobre un territorio y a su población. (Arellano, 2022)

CAPITULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Descripción de la realidad problemática

En el país existe un problema muy resaltante, y es la poca seguridad que se puede brindar a través de las redes sociales, páginas web, aplicativos y demás herramientas que los ciudadanos utilizan a diario de forma indiscriminada, recibiendo mensajes, noticias, llamadas, promociones, e inundando sus cabezas de un consumismo implacable. Ante cualquier bien o servicio que se desee, son las redes sociales las que muchas veces ayudan a obtenerlo, pues en ellas se ofrecen productos de buena, mediana y baja calidad, a todo costo, pero con transacciones rápidas y supuestamente eficientes. Con un perfil creado por la otra parte, que aparenta identidad y, sobre todo, una supuesta seguridad, se permite a la víctima concretar la transacción, realizando por adelantado un pago y confiando en que recibirá el producto en el tiempo esperado. Sin embargo, esto nunca llega. Muchas veces, las víctimas son tan confiadas y extremadamente descuidadas que no buscan averiguar previamente sobre el producto que se ofrece ni sobre la persona que lo ofrece. Por el contrario, se contentan con imágenes enviadas, videos adjuntos y demás, para desembolsar pequeñas cantidades de dinero o incluso montos elevados. Este grado de inconsciencia permite identificar un problema que no afecta solo a un peruano, sino a cientos de miles de ciudadanos que son estafados con montos que oscilan entre 200 a 500 soles o más, generando pérdidas económicas y, sobre todo, un estrés considerable en este supuesto comprador, cuyo único objetivo fue adquirir el producto o servicio ofrecido.

A ello se suma la labor de las autoridades, de carácter precario. La Policía Nacional del Perú, al recibir este tipo de denuncias, solamente cumple con el formalismo y, cuando lo recuerda, oficia al Ministerio Público para que se inicien las investigaciones respectivas. Muchas veces, estos procesos demoran meses e incluso años en ser resueltos. La investigación, que busca determinar a quién perteneció esa cuenta de Facebook, el número celular, la entidad o la cuenta bancaria, se vuelve tan engorrosa como extensa, haciendo posible que las víctimas

pierdan el interés en el proceso y lo abandonen, ya que lo consideran una pérdida de tiempo. Ven con desdén la posibilidad de obtener justicia en un proceso que no resultaría beneficioso para ellos, pues gastarían más en abogados que en intentar recuperar el dinero que les fue arrebatado mediante una estafa.

2.2. Formulación del problema general y específicos

Problema general

¿Qué relación existe entre el delito de estafa a través de medios electrónicos y el inexistente control estatal para la protección del derecho de los ciudadanos, Lima, 2024?

Problema específico 1

¿Qué relación existe entre las estafas por medio de llamadas telefónicas y la afectación al patrimonio de los ciudadanos?

Problema específico 2

¿Qué relación existe entre las estafas a través de las redes sociales y la afectación al ciudadano peruano?

2.3. Objetivo general y específicos

Objetivo general

Determinar la relación existente entre el delito de estafa a través de medios electrónicos y el inexistente control estatal para la protección del derecho de los ciudadanos, Lima, 2024.

Objetivo específico 1

Establecer la relación existente entre las estafas por medio de llamadas telefónicas y la afectación al patrimonio de los ciudadanos.

Objetivo específico 2

Determinar la relación existente entre las estafas a través de las redes sociales y la afectación al ciudadano peruano.

CAPITULO III: JUSTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Justificación e importancia del estudio

Justificación teórica

La presente investigación se justifica en la acumulación de información, así como de teorías, conceptos y demás elementos que han permitido entender y comprender los delitos de estafa que se suscitan en el país: sus modalidades, castigos y sanciones. A pesar de que la legislación contempla estos delitos, las autoridades no actúan en consecuencia. Existe una dicotomía o enfrentamiento entre la norma y la capacidad de actuar de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial, siendo la sociedad la más perjudicada. Esta situación no puede permitirse, ya que en pleno siglo XXI, donde la modernidad ha abordado nuestro sistema social y económico, las autoridades también deben contar con los instrumentos necesarios para combatir cualquier acto que menoscabe el bien jurídico protegido de la persona. Es por ello que la presente investigación ha incorporado conceptos y definiciones básicas, información relevante y propuestas de solución que permitan cambios y mejoras en nuestra sociedad actual.

Justificación práctica

La presente investigación se justifica en la elaboración de un proyecto de ley que permita combatir de forma rápida y efectiva los delitos de estafa realizados por medios virtuales, páginas web, redes sociales y demás plataformas. Se busca establecer parámetros legislativos que permitan informar al ciudadano sobre las consecuencias de estos delitos, así como agilizar y efficientizar las investigaciones contra los delincuentes, quienes muchas veces se aprovechan de la ignorancia y la excesiva confianza de los ciudadanos, cuyo único interés

es adquirir un bien o servicio ofrecido por estas redes virtuales. Sin embargo, lo que obtienen son eternas promesas, engaños y una sensación de pérdida patrimonial.

La Policía Nacional del Perú no debe actuar según la cuantía ni mucho menos según condiciones propias del delito; por el contrario, ante cualquier denuncia, debe actuar de forma rápida e inmediata, promoviendo que el Ministerio Público inicie las investigaciones y denuncie a los culpables. No deben transcurrir años de procesos para capturar a estas mafias que causan daño a cientos de miles de peruanos. Como estas denuncias no prosperan y se quedan en el olvido, los malhechores continúan cometiendo actos ilícitos. Es por ello que la presente investigación, junto con el proyecto planteado, busca erradicar y sancionar de forma definitiva a los delincuentes y a las autoridades que incumplan con sus funciones, pues en pleno siglo XXI debemos tener la seguridad de que las acciones en medios virtuales o de comunicación sean eficientes y seguras.

Justificación metodológica

La presente investigación se justifica en el aspecto metodológico, ya que ha seguido los parámetros exigidos por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Asimismo, se ha cumplido con lo establecido por las normas APA, séptima edición, lo que ha permitido desarrollar un trabajo de calidad, con el nivel investigativo correspondiente, para que otros estudiantes o investigadores puedan citar el presente estudio y utilizarlo como referencia. La información citada es actual y representa la problemática y la realidad que se vive, permitiendo así un conocimiento más amplio sobre los delitos de estafa y las posibilidades de mejora. En una sociedad donde el conocimiento muchas veces es escaso y los ciudadanos lo ignoran, se suscitan delitos que afectan directamente a los peruanos.

Importancia del estudio

La importancia del presente estudio radica en la posibilidad de identificar un problema existente y actual, que perjudica a todos los ciudadanos de las diferentes partes del país, sean de provincia o de la capital. A través de la confianza, la buena voluntad y la intención de realizar transacciones rápidas y supuestamente eficientes, los ciudadanos contratan servicios o buscan adquirir productos por los diferentes medios electrónicos existentes, ya sea por páginas de Facebook, Twitter, Instagram, otras redes sociales, páginas web, aplicativos y demás. Esto los lleva a ser estafados, pues muchas veces lo que se ofrece por internet o redes sociales no siempre es real.

Las personas que pagan por estos productos, en ocasiones inexistentes, se convierten en agraviadas en el delito de estafa, ya que el estafador ofrece un producto y convence a su víctima hasta lograr que esta deposite el pago por adelantado, sin recibir nada a cambio, afectando directamente su patrimonio. Es aquí donde las autoridades, muchas veces, hacen caso omiso a las denuncias presentadas por las partes agraviadas, ya que los montos que no superan los 500 soles les parecen irrisorios. En otras ocasiones, los estafados simplemente no denuncian por el problema que les pueda generar en tiempo y economía, ya que contratar un abogado o buscar asesoría legal resulta costoso en el país. Por esta razón, las autoridades, quienes brindan un servicio prácticamente gratuito y sin obligación económica alguna, deben frenar estos actos delictivos para lograr una paz social en el país.

3.2. Delimitación del estudio

Delimitación territorial

Respecto a esta delimitación, la investigación se ha suscitado en la ciudad de Lima, lugar en donde se evidencia una gran cantidad de comercio, así como pobladores que día a día trabajan y buscan salir adelante, realizando compras, transacciones bancarias, así como intercambio de bienes y servicios. Es aquí donde los medios de comunicación, los aplicativos y las redes sociales cumplen un papel muy importante en este comercio que se desarrolla actualmente. Gracias a estas plataformas, las personas pueden intercomunicarse, ofrecer sus productos, comprar, vender y, sobre todo, satisfacer sus necesidades, las cuales se cumplen a cabalidad.

Sin embargo, existe gente inescrupulosa que malutiliza estos aplicativos, páginas web y demás redes sociales para estafar a la población, logrando apropiarse de dinero ajeno sin entregar producto ni servicio alguno. Las autoridades, lamentablemente, no actúan al respecto, pues las denuncias quedan varadas, sin continuidad. El Ministerio Público, cuando toma conocimiento de estas denuncias, simplemente las archiva por falta de pruebas o por ausencia de investigación, situación que pone en evidencia una afectación a nuestro derecho como ciudadanos y, sobre todo, a nuestra seguridad jurídica.

Delimitación temporal

La presente investigación se realizó en el año 2024, periodo en el cual ha existido una estabilidad económica, política y social, lo que ha permitido acumular información de diferentes autores, tratadistas, teóricos y demás especialistas que abordan el delito de estafa y su operatividad en nuestra sociedad, a través de los medios de comunicación, redes sociales y páginas web, los cuales afectan y menoscaban el patrimonio de las personas.

CAPITULO IV: FORMULACIÓN DEL DISEÑO

4.1 Diseño esquemático

Es una realidad que, en el país, las estafas realizadas por medios electrónicos o de forma virtual son recurrentes y escandalosas. Los peruanos que buscan obtener un producto o servicio, muchas veces, los contratan a través de las redes sociales y pagan por adelantado, permitiendo que los delincuentes se apropien de ese dinero sin ejercer acto alguno; es decir, no se entrega ni el producto ni el servicio requerido, dejando una sensación de pérdida en todo ciudadano que buscaba una contraprestación.

Es evidente que los medios de comunicación, así como los medios virtuales en los cuales las personas interrelacionan entre sí, deben contar con una seguridad efectiva. Deben evitarse, en lo posible, engaños o argucias que afecten el patrimonio de los demás. Sin embargo, las autoridades no cumplen con ese objetivo. En su mayoría, hacen caso omiso a las denuncias presentadas por delito de estafa, aduciendo que los montos involucrados son menores o, en otras ocasiones, simplemente los ciudadanos no denuncian para evitar pérdida de tiempo y gasto económico.

Se debe tener en cuenta que tanto la Policía Nacional del Perú como el Ministerio Público deben tomar cartas en el asunto y buscar soluciones rápidas y eficientes, investigar y cumplir con sus funciones para lograr capturar a estos delincuentes, que lo único que hacen es causar daño y malestar a la población. Una población que confía en las redes sociales, que confía en los aplicativos y, sobre todo, que busca realizar transacciones de forma rápida y segura.

Es por ello ante tanta injusticia que se ha planteado una propuesta legislativa denominada: "Ley contra los delitos de estafa a través de medios electrónicos y redes sociales"

4.2 Descripción de los aspectos básicos del diseño

El presente proyecto de ley, denominado “Ley contra los delitos de estafa a través de medios electrónicos y redes sociales”, ha buscado una reforma y cambio en nuestro sistema penal y social, ante la situación que el país atraviesa. Muchas veces, la poca importancia que se le da a la seguridad de los ciudadanos, ya sea en sus transacciones económicas, comerciales o en el resguardo de sus intereses, hace posible que los delincuentes se aprovechen de esta condición y utilicen los medios electrónicos o de comunicación para ejecutar sus fechorías. Estas fechorías constituyen estafas a pequeña y gran escala, pues son cientos de miles de peruanos los que resultan víctimas de llamadas telefónicas, contrataciones inexistentes, ventas de productos que nunca se entregan o promesas incumplidas. Es por ello que se ha considerado pertinente analizar tres enfoques resaltantes, los cuales han constituido piezas clave para la elaboración del presente proyecto de ley. Estos son los siguientes:

Enfoque legislativo

Los legisladores son los encargados de crear normas que logren un cambio resaltante en la realidad, permitiendo que, a través de ellas, se regulen los comportamientos de todos los ciudadanos. Asimismo, deben castigar los actos ilícitos que estos puedan realizar, pues la paz social y una convivencia armoniosa son el objetivo de todo legislador, el cual debe estar representado en las propias leyes. Sin embargo, en los últimos tiempos hemos visto cómo los legisladores no han tomado relevancia ni, mucho menos, han buscado soluciones a los problemas de estafa a través de los medios electrónicos. Si bien el avance tecnológico ha cambiado el modo de vida de los ciudadanos, esta situación no puede ser ajena a la norma; por el contrario, se debe adaptar y buscar una regulación íntegra y completa, ya que muchas personas son estafadas día a día por bienes y servicios que nunca recibirán, mientras las

autoridades hacen caso omiso a ello, pues no tienen las herramientas ni los instrumentos necesarios para lograr capturar a estos delincuentes que perjudican el comercio y la seguridad jurídica del país.

Enfoque institucional

La Policía Nacional del Perú cumple un papel muy importante en la recepción de denuncias e investigación en contra de los delincuentes que buscan estafar a cientos de personas a diario. A través de esta institución se puede canalizar el inicio de investigaciones que, en coordinación con el Ministerio Público, se ejecutan para poder encontrar a estos facinerosos que buscan apropiarse de lo ajeno utilizando los diferentes medios electrónicos, así como las redes sociales, trayendo consigo perjuicio y malestar a los demás.

El Ministerio Público, por su parte, es una institución lenta que no realiza las denuncias respectivas en un tiempo oportuno, a pesar de que se encuentra en constante coordinación con la Policía Nacional del Perú. Esta última tampoco se abastece adecuadamente y deja pasar los plazos a los cuales se encuentra sometida por ley. Este binomio, que en el derecho penal busca lograr investigaciones eficientes y, sobre todo, contar con los medios probatorios para poder acusar y llevar a cabo un juicio penal solvente, muchas veces es incapaz de lograr sus objetivos, permitiendo que los casos o denuncias planteadas por los afectados simplemente sean archivados.

Enfoque social

La sociedad es la más afectada por los delitos de estafa realizados mediante medios electrónicos, páginas web, redes sociales, aplicativos y demás. La tecnología ha servido a los

estafadores para causar un daño perenne y a gran escala a todos los ciudadanos que desean bienes y servicios y que utilizan estas plataformas para lograrlo. No es justo que personas trabajadoras, que lo único que desean es satisfacer sus necesidades a través de la compra de estos productos, se vean afectadas en su patrimonio. Por más mínima que sea la afectación, las autoridades deben velar por la seguridad de todos los ciudadanos.

Cada peruano afectado por estos tipos de delitos debe denunciar de inmediato y proveer los medios probatorios que tenga a la mano, a fin de que la investigación sea más accesible y se pueda identificar a los responsables. De no hacerlo, los afectados en la sociedad serían mayores, pues estos delincuentes no recibirían el castigo que merecen y seguirían actuando en la ilegalidad de sus actos, estafando a más personas a su paso.

CAPITULO V: PRUEBA DE ISEÑO

5.1. Aplicación de la propuesta de solución

El proyecto de ley denominado “Ley contra los delitos de estafa a través de medios electrónicos y redes sociales” ha buscado, de forma resumida y detallada, frenar los actos delictivos de estafa utilizando los medios electrónicos actuales: redes sociales, páginas web, aplicativos y demás. Se propone establecer castigos adecuados para quienes cometen estos actos ilícitos, así como amonestaciones a las autoridades que no cumplen con su labor, promoviendo un mayor empeño y responsabilidad en la captura e investigación de estos delincuentes. Para que el proyecto de ley tenga validez jurídica y entre en vigencia, se realizarán las siguientes acciones:

- El partido político interesado en el proyecto de ley hará suyo el mismo y lo presentará ante el Congreso de la República, a fin de que pueda ser debatido y aprobado en su oportunidad.
- El Congreso de la República debatirá el proyecto de ley para su aprobación, requiriéndose para ello el voto favorable del 50% más uno de los congresistas hábiles.
- Una vez aprobado el proyecto de ley, este será enviado al Poder Ejecutivo para su ratificación.
- Con la ratificación, o sin ella, por parte del Poder Ejecutivo, el Congreso de la República enviará el proyecto de ley para su publicación en el diario oficial El Peruano.
- Una vez publicada la ley en el diario oficial El Peruano, esta entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

El proyecto de ley ha tenido la siguiente estructura

“Ley contra los delitos de estafa a través de medios electrónicos y redes sociales”

Antecedentes

Actualmente, en el país existen cientos de casos de delitos de estafa, muchos de ellos realizados a través de medios electrónicos, páginas web, aplicativos y redes sociales, lo que genera un perjuicio directo a la sociedad y, sobre todo, al patrimonio de cada uno de los ciudadanos, quienes muchas veces se ven engañados y burlados por estos inescrupulosos, sin contar con el apoyo necesario y suficiente de las autoridades, viéndose solos en una lucha encarnizada en la que la delincuencia, muchas veces, toma ventaja.

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto combatir las estafas realizadas por medios electrónicos, páginas web, redes sociales, aplicativos y demás, imponiendo sanciones severas a los delincuentes, así como amonestaciones a las autoridades que incumplen con su deber de combatir estos delitos.

Artículo 2. Obligación del Estado

El Estado incrementará el presupuesto público destinado a la Policía Nacional del Perú y al Ministerio Público, a fin de que cuenten con el personal adecuado, la tecnología pertinente, así como los instrumentos y herramientas que les permitan combatir las estafas realizadas por medios electrónicos, páginas web, aplicativos, redes sociales y demás.

Artículo 3. Obligación de los ciudadanos

Los ciudadanos tendrán la obligación de denunciar cualquier acto de estafa de forma inmediata ante las autoridades competentes, sean la Policía Nacional del Perú o el Ministerio

Público, adjuntando todos los medios probatorios respectivos y llenando un formato que dichas autoridades podrán recepcionar junto con la documentación correspondiente.

Artículo 4. Penas por el delito ocasionado

La persona natural o jurídica que realice actos de engaño, ardid o estafa a otras personas a través de medios electrónicos, páginas web, medios virtuales, redes sociales, aplicativos y demás, será sancionada con pena privativa de libertad no menor de seis (6) años ni mayor de doce (12) años. Asimismo, se le impondrá la devolución total del dinero o del valor patrimonial recibido, más la mitad adicional por concepto de indemnización.

Artículo 5. Sanciones a las autoridades

Todo funcionario o servidor de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público deberá recibir las denuncias de estafa, en cualquiera de sus modalidades, realizadas por los ciudadanos, bajo sanción de suspensión de sus actividades o retiro total de sus funciones, no existiendo recurso o medio impugnatorio alguno respecto a dicha sanción.

CONCLUSIONES

- Existe una relación directa entre el delito de estafa a través de medios electrónicos y el inexistente control estatal para la protección del derecho de los ciudadanos, Lima, 2024, ya que la ausencia de una regulación que sancionen de forma específica a los implicados de estos delitos, permite su proliferación, causando daño a la sociedad.
- Existe una relación directa entre las estafas por medio de llamadas telefónicas y la afectación al patrimonio de los ciudadanos, ya que a través de esta modalidad de estafa se pide sumas de dinero o artefactos para poder entregar como parte de pago de una supuesta liberación de detenidos inexistentes.
- Existe una relación directa entre las estafas a través de las redes sociales y la afectación al ciudadano peruano, ya que se retienen sumas de dineros por entrega de bienes o servicio los cuales nunca se realizaron.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda a los legisladores a crear normas que permitan sancionar de forma eficiente y dura, a quienes cometen el delito de estafa en cualquiera de sus modalidades así mismo sancionar a las autoridades que incumplan con sus funciones permitiendo mayor celo y compromiso por parte de ellos.
- Se recomienda a las instituciones públicas a ejercer a través de sus funcionarios actos que permitan un mejor y mayor desenvolvimiento en las investigaciones contra los delincuentes para lograr sus capturas así como el resarcimiento a los afectados.
- Se recomienda a los estudiantes a seguir investigando sobre este tema para lograr cambios reales y eficientes que permitan traer seguridad a la ciudadanía que en los últimos años se ha visto afectada.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alcantara Diaz, F. E. (2024). Análisis de la ley 30096 de delitos informáticos en su aplicación a los delitos de fraude informático en el Perú, 2022. DOI: <https://hdl.handle.net/20.500.12802/12384>

Arellano Casimiro, G. L., & Galindo Martinez, S. E. (2022). Deficiencias legislativas en el tratamiento de la Ley N° 30096, Ley de delitos informáticos – fraude informático, Lima 2019 – 2021. DOI: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/102672>

Arellano, J. L., y Mendivil, C. V. (2024). Teoría del delito y teoría del caso. Revista de Investigación Académica Sin Frontera. <https://revistainvestigacionacademicasinfrontera.unison.mx/index.php/RDIASF/article/view/308/505#toc>

Arias, L. B. (2024). El delito informático. DOI: <https://revistas.unsaac.edu.pe/index.php/ry/article/view/1347>

Cabrera Guirao, J. y Contreras Chaimovich, L. (2024). El delito de fraude informático. DOI: <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/205326>

Calderon Fernandez, F. d. M. G. (2023). Las fintech y el delito de fraude informático. DOI: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/141533>

Candia Román, G. (2020). Los delitos informáticos y la afectación al derecho a la intimidad de la persona en las redes sociales del distrito de Wanchaq-Cusco 2017-2019. DOI: <https://hdl.handle.net/20.500.12557/3903>

Carrizosa Acosta, X. (2024). Los retos de la investigación y sanción penal del delito de estafa en espacios digitales. Universidad Cooperativa de Colombia, Facultad de Derecho, Derecho, Bogotá. DOI: <https://hdl.handle.net/20.500.12494/57190>

Catalan Sosa, J. A. (2019). El comercio electrónico y el delito de estafa en Facebook. DOI: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/116954>

Chuco Recuay, E. Y. (2023). Análisis del delito de fraude informático y hurto como delito previo, Cercado de Lima - 2020. DOI: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/125058>

Colombo, M. E., & Bur, F. R. (2019). De estafadores y estafados: Estrategias de negociación discursiva, relaciones de poder y dominación simbólica. DOI: https://repositoriosdigitales.mincyt.gov.ar/vufind/Record/UNMdPFP_700100cdd6bd20d8c675724004a470a7

De Valdivia Lozada, M. R. (2023). Responsabilidad del ciberburrier en el delito de fraude informático. DOI: <https://hdl.handle.net/11042/6306>

Gutiérrez Chirinos, W. L. (2021). Vulneración de las garantías de los consumidores en los contratos de compra venta electrónicos, en Perú, 2020. DOI: <https://hdl.handle.net/20.500.12759/7344>

Hurtado, J. (2017). Tercera parte: Teoría del delito (1st ed.). Université de Fribourg. DOI: https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20211008_06.pdf

- Milla vega, I. J. (2021). El delito informático y sus deficiencias legislativas. DOI: <http://repositorio.usan.edu.pe/handle/usan/150>
- Mir Puig, S. (2017). Derecho Penal: Parte General. Editorial Bosch. <https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Mir-Puig-2006-Derecho-Penal.-Parte-General.pdf>
- Monja Esquivel, G. M. (2022). Delitos informáticos en las entidades bancarias -suplantación de identidad. DOI: <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/1953>
- Moreno Pérez, P. (2023). Control simultáneo y hechos irregulares en la Policía Nacional del Perú. DOI: <https://hdl.handle.net/20.500.12952/7481>
- Peralta Castro, R. G. (2022). Los delitos informáticos y los datos en sistemas informáticos. DOI: <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/2572>
- Puican Ordoñez, A. L. (2024). El doxing y su necesaria incorporación en los delitos informáticos. DOI: <https://hdl.handle.net/20.500.12802/12927>
- Salazar Chirinos, E. A. (2020). La Constitución Política y la función de la Policía Nacional del Perú, 2020. DOI: <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/1002>
- Vinelli Vereau, R. A. (2021). Los delitos informáticos y su relación con la criminalidad económica. DOI: <https://hdl.handle.net/20.500.12724/17315>

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

EL DELITO DE ESTAFA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y EL INEXISTENTE CONTROL ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE LOS CIUDADANOS, LIMA, 2024

Problema General	Objetivo General	Hipótesis General	Variables	Dimensiones e Indicadores
¿Qué relación existe entre el delito de estafa a través de medios electrónicos y el inexistente control estatal para la protección del derecho de los ciudadanos, Lima, 2024?	Determinar la relación existente entre el delito de estafa a través de medios electrónicos y el inexistente control estatal para la protección del derecho de los ciudadanos, Lima, 2024.	Existe una relación directa entre el delito de estafa a través de medios electrónicos y el inexistente control estatal para la protección del derecho de los ciudadanos, Lima, 2024.	Variable independiente El delito de estafa a través de medios electrónicos.	Dimensiones: Aspecto Normativo Indicadores: Derechos reconocidos
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas	Variable dependiente	Dimensiones:

<p>¿Qué relación existe entre las estafas por medio de llamadas telefónicas y la afectación al patrimonio de los ciudadanos?</p> <p>¿Qué relación existe entre las estafas a través de las redes sociales y la afectación al ciudadano peruano?</p>	<p>Establecer la relación existente entre las estafas por medio de llamadas telefónicas y la afectación al patrimonio de los ciudadanos.</p> <p>Determinar la relación existente entre las estafas a través de las redes sociales y la afectación al ciudadano peruano.</p>	<p>Existe una relación directa entre las estafas por medio de llamadas telefónicas y la afectación al patrimonio de los ciudadanos.</p> <p>Existe una relación directa entre las estafas a través de las redes sociales y la afectación al ciudadano peruano.</p>	<p>El inexistente control estatal para la protección del derecho de los ciudadanos.</p>	<p>Aspecto Administrativo</p> <p>Aspecto Normativo</p> <p>Indicadores:</p> <p>Derechos reconocidos</p>
---	---	---	---	---



Nosedecel

Cuidado con estas estafas

En Marketplace

No Caigas

A person in a black balaclava and gloves uses a laptop. The background shows a Facebook login form with fields for Email and Password.



- h. Achuar
- i. Otra lengua indígena u originaria (especificar) _____
- j. Castellano
- k. Portugués
- l. Otra lengua extranjera (especificar) _____
- m. Lengua de señas peruanas
- n. No escucha ni habla

4. La presente autoidentificación fue declarada de forma voluntaria:

- SI
- NO

5. La presente información es proporcionada por:

- Egresado
- Universidad

Firma: 

Fecha de entrega del presente documento: 13/OCT/2025

Nota:

- Firmo la presente declaración jurada, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General concordado con el artículo 34 de la citada norma. Asimismo, declaro tener conocimiento que la falsa declaración en un procedimiento administrativo constituye la comisión de un delito previsto en el artículo 411 del Código Penal.
- La presente Declaración Jurada es de carácter obligatorio en cumplimiento a la Resolución Directoral N° 0012-2025-SUNEDU-DS-DIRGRATU.

INFORME POLICIAL N° -22-DIRNIC-PNP-DIRINCRI-DIVINDDMP-DEPCOO-LC

ASUNTO : Resultado de la Investigación realizada, respecto a denuncia penal presentada por [REDACTED], contra [REDACTED] y [REDACTED], por la presunta Comisión del **Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Estafa** en agravio de la denunciante antes mencionada.

COMPETENCIA : 1°FCP-SI-L-1°D-MP-FN.

REF. : Oficio N° 2726-2022-1°FCP-SI-L-1°D-MP-FN.(24MAR22).
Reg. N° 1633-2022.DIVINDDMP.

I.- ANTECEDENTE

---Procedente de la Secretaría de la DIVINDDMP-DEPCOO-LC, se recibió el antecedente de la referencia, cuyo tenor literal de la Resolución Fiscal, es como sigue: "**MINISTERIO PUBLICO-FISCALIA DE LA NACION, Distrito Fiscal de Lima Centro - Primera Fiscalía Corporativa Penal de San Isidro – Lince – Primer Despacho. CARPETA FISCAL: N° 2726-2022-1°FCP-SI-L-1°D-MP-FN. FISCAL RESPONSABLE:** [REDACTED]

. IMPUTADO: [REDACTED] **y** [REDACTED]. **AGRAVIADA:** [REDACTED].

DELITO: Contra el Patrimonio en la modalidad de Estafa. DISPOSICIÓN DE APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN SEDE POLICIAL. DISPOSICIÓN N° 01-2022-1°FCP-SI-L-1°D-MP-FN. San Isidro, 24MAR2022.

I.- DADO CUENTA: I. CONSIDERANDO: 1.1. Mediante el Decreto Legislativo N° 957, se promulgó el Código Procesal Penal, el mismo que establece en su primera disposición final de las disposiciones complementarias, que entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distrito Judiciales según el Calendario Oficial. **1.2.** Asimismo, por Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, el cual mediante Decreto Supremo N.- 013-2020-JUS, fue modificado estableciéndose que la entrada en vigencia de la indicada norma en el distrito judicial de Lima Sur sería el 30 de abril de 2020 y en el distrito judicial de Lima Centro, el 31 de mayo de 2021; sin embargo, luego fue modificada mediante Decreto Supremo N° 005-2021-JUS, de fecha 28 de abril de 2021, especificando en dicha norma que la

implementación del mencionado Código Penal, entrará en vigencia en el Distrito Fiscal de Lima Centro a partir del 15 de junio de 2021. **1.3.** Siendo así, el Código Procesal Penal promulgado por Decreto Legislativo No. 957 entró en vigencia en el Distrito Judicial de Lima Centro, el 15 de junio de 2021, siendo regulado su proceso de implementación y transitoriedad por el Decreto Legislativo N°. 958 modificado por la Ley 28994, de fecha 31 de marzo de 2007, que en el artículo 18.2 prescribe. "Las denuncias que al entrar en vigencia el Nuevo Código Procesal Penal se encuentren en el Ministerio Público pendientes de calificar, o en investigación preliminar, se adecuaran a sus disposiciones. Asimismo, las denuncias formalizadas por el Fiscal Provincial, que aún no han sido calificadas por el Juez, serán devueltas a la Fiscalía a efecto de que se adecúen a las normas de este nuevo código". **II.**

II. HECHO DENUNCIADO: En el caso sub-examine se tiene que, con fecha diez de julio del dos mil veintidós, apersona a la Comisaria de San Isidro la persona de [REDACTED] quien denuncia que el día nueve de julio del dos mil veintidós a horas 23:30 horas aproximadamente, por intermedio de su Facebook recibe un mensaje de parte de su amiga [REDACTED], quien radica en Argentina, manifestándoles que estaba por viajar al Perú, a visitar a sus padres pero sus maletas de viajes se le habían extraviado, facilitándole el número telefónico 9178167510 de [REDACTED], quien presuntamente era el Gerente de Aeropuerto, para que lo llame y le consulte sobre las tres maletas extraviadas KRL246, KRL247 Y KRL245. Es así, que la denunciante le hace caso a su supuesta amiga y llama a dicha persona, quien le indica que efectivamente tenía las maletas de su amiga, enviándole fotos con los tickets antes descritos, y refiriéndole que tenía una hora para que pague la cantidad de S/. 2950.00 soles y rescate las maletas, a lo que la denunciante realiza el depósito de dinero la cantidad US\$ 762.00 dólares americanos a la cuenta del Banco Interbank N° 0423306096886 a nombre de la persona de [REDACTED], a lo que confirma el depósito de dinero y este le indica que las maletas habían sido rescatadas y que van a ser enviadas a Perú, que no se preocupara y que estarían llegando a las 08:00 horas del día diez de julio del presente año. Luego de unas horas nuevamente llama el supuesto gerente de aeropuerto, quien le indica que las maletas han pasado por el scanner, en el cual se han encontrado dinero, laptops y celulares y que en ese acto se encontraba con el fiscal y policía del aeropuerto, quienes solicitaban la documentación de la compra de los artefactos y la declaración del dinero. A lo que la denunciante procede a llamar a su supuesta amiga, informándole lo ocurrido y esta responde diciendo que no cuenta con dichos documentos, a lo que el supuesto gerente le informa que el fiscal y el policía le iba a ser un gran favor de hacer que pase la maleta sin esos documentos

pero solicitaba el depósito de US\$ 2451.00 dólares americanos, a lo que la denunciante le indica que no tiene ese dinero y solo contaba con US\$ 1000.00 dólares americanos, realizando el depósito a la cuenta del Scotiabank N° 045-7489425 a nombre de la misma persona de la cuenta anterior; y que al llegar las maletas le cancelaría lo demás. Luego de una hora aproximadamente el supuesto gerente la vuelve a llamar indicándole que deposite el resto sino las maletas no llegarían, instante en el cual la agraviada comienza a indagar los nombres en Google, en donde sale que dichos nombres estarían implicados en denuncias con similares hechos.

III. CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL HECHO OBJETO DE LA DENUNCIA. 3.1.

El Ministerio Público, una vez puesto en conocimiento de la noticia criminis (denuncia de parte o comunicación policial), está obligado a realizar la calificación jurídica primaria [aún no definitiva], respecto a la posible relevancia penal del hecho, guiándose en dicha función por el principio de legalidad, denominado principio per se del Derecho Penal; en el presente caso, estando a la obligatoriedad de pronunciamiento en los términos denunciados; se debe iniciar los actos de investigación preliminar en relación al presunto delito contra el Patrimonio en la modalidad de Estafa tipificado en el artículo 196° del Código Penal, que establece, lo siguiente: **Art. 196° Estafa** "El que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años .

IV. DE LA VIGENCIA DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL. 4.1.

Que, mediante Decreto Legislativo No. 957 se aprobó el Código Procesal Penal, el cual establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que éste entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según Calendario Oficial. En virtud al Decreto Supremo N° 05-2021-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano de abril de 2021, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, se estableció que, en el Distrito de Lima Centro, el mencionado código entrará en vigencia el 15 de junio de 2021. 4.2. El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Penal establece que: "(...) la ley procesal penal es de aplicación inmediata, incluso al proceso en trámite, y es la que rige al tiempo de la actuación procesal". De modo tal, que la presente ley procesal al encontrarse vigente y que regula todo lo concerniente a la investigación preliminar e investigación preparatoria, resulta aplicable para efectos de la calificación de la presente investigación, prevista en los artículos 334Q y siguientes del código acotado. Procesal Penal, se estableció que, en el Distrito de Lima Centro, el mencionado código entrará en vigencia el 15 de junio de 2021. 4.2.

El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Penal establece

que: "(...) la ley procesal penal es de aplicación inmediata, incluso al proceso en trámite, y es la que rige al tiempo de la actuación procesal". De modo tal, que la presente ley procesal al encontrarse vigente y que regula todo lo concerniente a la investigación preliminar e investigación preparatoria, resulta aplicable para efectos de la calificación de la presente investigación, prevista en los artículos 334° y siguientes del código acotado.

V. EL ROL DEL MINISTERIO PÚBLICO: 5.1. En el proceso penal actual el Ministerio Público tiene una decisiva intervención, como Órgano Constitucional Autónomo, lo que el Poder Constituyente le ha otorgado de conformidad con el artículo 159° de la constitución Política del Estado, es suya la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; asimismo, representa en estos procesos a la sociedad.

5.2. Como lógica consecuencia de este rol trascendental el **numeral 1) del Art. IV del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal** señala que: "El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio". Asimismo, en el **numeral 2) del citado artículo**, se establece que "tiene la obligación de actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional".

VI. DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES 6.1. El artículo 329° numeral 1) del Código Procesal Penal, prescribe que el Fiscal inicia los actos de investigación, cuando tenga sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito, siendo que puede promover la investigación tanto de oficio, como a petición de los denunciantes. En igual sentido, el artículo 330° numeral 1) y 2) del cuerpo normativo acotado, refiere que: "Las diligencias preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y dentro de los límites de la ley, asegurarlas debidamente"; diligencias que pueden ser realizadas en sede policial bajo la dirección del Fiscal o directamente por éste; con la finalidad de determinar si se debe formalizar la investigación preparatoria.

VII DEL PLAZO DE INVESTIGACIÓN. 7.1. El artículo 334° numeral 2 del Código Procesal Penal establece que el plazo de las diligencias preliminares, es de sesenta días; no obstante, lo cual el Fiscal podrá fijar plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación, por lo que este despacho Fiscal es de considerar que, a efectos de realizar diligencias necesarias para el mejor

esclarecimiento de los hechos, para efectos de la presente investigación preliminar el plazo razonable es de 60 días. Y VÍL **PARTE DECISORIA:** "Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con los artículos 329Q y 33CP del Código Procesal Penal, y con las atribuciones que le confiere el inciso 4 del artículo 159- de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 1Q y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público - Decreto Legislativo N° 052, el Primer Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de San Isidro - Lince, **DISPONE: PRIMERO.** - **INICIAR DILIGENCIAS PRELIMINARES EN SEDE POLICIAL, a cargo del DIVISIÓN POLICIAL DE INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS DERIVADAS DEL MINISTERIO PUBLICO,** por el **PLAZO DE SESENTA DÍAS (60),** en la investigación seguida contra [REDACTED], [REDACTED] **Y LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES,** por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en su modalidad de **ESTAFA;** en agravio de [REDACTED]. **SEGUNDO.** -Debiendo realizarse las siguientes diligencias: **a) RECÍBASE** la declaración de la agraviada [REDACTED], a fin de que pueda brindar mayores detalles en relación al hecho denunciado; y precise la relación que tiene con su amiga [REDACTED]. **RECÁBESE** la declaración del denunciado [REDACTED], a fin de que realice su descargo a los hechos denunciados, debiendo concurrir con un abogado de su libre elección. **SOLICÍTESE** a la agraviada sustente con documentación idónea la preexistencia del dinero transferido y de los bienes que fueron entregados al presunto autor. **REALÍCESE** la comprobación domiciliaria de la residencia del denunciado. **b) LEVÁNTESE** el Acta de Inconcurencia en caso de inasistencia de las partes citadas a declarar. **c) Se realicen** las demás diligencias que resulten necesarias, pertinentes y oportunas que conlleven al mejor esclarecimiento de los hechos denunciados, previa notificación a las partes a fin de no vulnerar su derecho de defensa y debido proceso.; **debiendo el instructor policial realizar las diligencias ordenadas por este Despacho Fiscal BATO RESPONSABILIDAD FUNCIONAL** y remitir los resultados de la investigación, debidamente foliados y anexados a la denuncia de parte y a la presente disposición fiscal, en el término IMPRORROGABLE del plazo concedido, acompañando los cargos de notificación y oficios cursados. **TERCERO.**- Asimismo, estando a que en el actual estado de emergencia sanitaria por COVID 19, se debe primar la utilización de medios electrónicos tecnológicos, en cuanto fuera aplicable para las diligencias dispuestas en la presente investigación, conforme al protocolo interinstitucional para el uso de herramientas tecnológicas en la investigación preliminar, aprobado por Resolución de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del D. F. de

Lima N.º917-2020-MP-FN-PJFSLIMA de fecha 28.04.2020, que establece mecanismos de comunicación, y coordinación para el envío de documentación interinstitucional, mediante el uso de herramientas tecnológicas, así como para mantener la operatividad funcional de los operadores de justicia durante el estado de Emergencia sanitaria por el Covid-19, de aplicación excepcional durante el estado de emergencia sanitaria, a efectos de evitar posibles contagios conforme a los lineamientos emitidos. **CUARTO.** NOTIFICAR la presente Disposición Fiscal a las partes procesales con las formalidades de ley. **QUINTO.** - **OFICÍESE. OTROSÍ DIGO:** El suscrito se avoca a la presente investigación de conformidad a lo señalado en la RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA N° 146-2022-MP-FN-PJFSLIMA de fecha 22 de agosto del 2022. Fdo. [REDACTED]. Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de San Isidro – Lince – Primer Despacho.

II. DILIGENCIAS EFECTUADAS

- A. Mediante Citación Policial N° 511-2022-DIRNIC-DIRINCRI-PNP-DIVINDDMP-DEPCOO-LC, se solicitó la concurrencia de [REDACTED], en su calidad de denunciante, a fin de que se ratifique en el contenido de su denuncia materia de la presente investigación. **SE PRESENTÓ.**
- B. Mediante Citaciones Policiales N° 512 y 597-2022-DIRNIC-DIRINCRI-PNP-DIVINDDMP-DEPCOO-LC, se solicitó la concurrencia de [REDACTED], en su calidad de denunciado, a fin de que presente su descargo de los hechos que se le imputan materia de la presente investigación. **NO SE PRESENTÓ.**
- C. Mediante Citaciones Policiales N° 513 y 598-2022-DIRNIC-DIRINCRI-PNP/DIVINDDMP-DEPCOO-LC, se solicitó la concurrencia de [REDACTED], en su calidad de testigo, a fin de que aporte mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación. **NO SE PRESENTÓ.**
- D. Mediante Oficios N° 515, y 608-2022-DIRNIC-DIRINCRI-PNP/DIVINDDMP-DEPCOO-LC, se solicitó al Titular del Primer Despacho de la Primera Fiscalía Corporativa Penal -San Isidro -Lince, la concurrencia de un Representante del Ministerio Público, a fin de que participe en las diligencias programadas en la presente investigación.

III.- DOCUMENTOS RECIBIDOS

- Un (01) Escrito de [REDACTED], de fecha 15OCT2022, adjuntando copia de su DNI, un Reporte de Eventos y una copia de fotochek.
- Se adquirió mediante el Sistema ESINPOL, doce (12) reporte de Denuncias Policiales a nombre del denunciado [REDACTED], en su mayoría por los Delitos Contra el Patrimonio en la modalidad de Estafa.
- Se adquirió (02) Reportes de Antecedentes Policiales
- Se formuló cuatro (04) Actas de inconurrencias-
- Se formuló Un (01) Acta de Constatación Domiciliaria.
- Una toma fotográfica del inmueble del denunciado.
- Se adquirió Cuatro (04) Fichas RENIEC.

IV. Antecedentes Policiales y Referencias I C.

---Mediante el Sistema ESINPOL, se obtuvo información respecto a los Antecedentes Policiales y Referencias de Investigación Criminal que por el nombre pudieran registrar el denunciado [REDACTED], el mismo que registra diez (10) Denuncias Policiales por el Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Estafa y dos (02) por el Delito Contra la Seguridad Pública, según los reportes que se adjuntan al presente.

Manifestaciones:

- [REDACTED].

V. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS HECHOS

A. Procedente de la Secretaría DIVINDDMP-DEPCOO-LC, se recepcionó la **Carpeta Fiscal N° 2726-2022-1°D-1°FCP-SI-L-MP-FN**, relacionado a la denuncia penal presentada por [REDACTED], contra [REDACTED] y [REDACTED], por la presunta Comisión del **Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Estafa**, en agravio de la denunciante antes mencionada, tal y conforme se detalla en la Disposición de Apertura de la Investigación Preliminar en sede Policial de fecha 24MAR2022.

B. Fluye de la presente denuncia que [REDACTED], tiene una amiga de nombre [REDACTED], quien reside en el país de Argentina, es así que con fecha 09JUL2022, siendo aproximadamente las 11:00 de la noche, recibe un mensaje por Messenger, en la cual la supuesta amiga le solicitaba que la ayude en razón que sus tres maletas se habían quedado varados en el aeropuerto de la ciudad de Bolivia y que ella no pudo viajar por que no tenía la prueba del COVID-19, precisándole que la iba a llamar la persona de [REDACTED], de nacionalidad Boliviano, el mismo que supuestamente era Gerente de Aeropuerto de la empresa LATAM, laboraba en el aeropuerto de Bolivia, (ver Fotocheck a folios 23), quien la llamo de un teléfono que al parecer el número era del extranjero, solicitándole que para recuperar las maletas tenía que hacer un deposito a la cuenta bancaria en dólares N° 045-7489425, del Banco Interbank a nombre del denunciado [REDACTED], por el monto de \$ 762.00, dinero depositado el día 10JUL2022,

C. Posteriormente con fecha 11JUL2022, la denunciante [REDACTED], recibe una llamada telefónica de [REDACTED], quien le manifiesta que sus maletas han pasado por el scanner y han detectado celulares y laptops de alta gama y que se encuentra la Fiscal y la Policía del Aeropuerto y como dichos equipos no estaban declarados se los iban a incautar y para que no pase eso le solicito que le depositara \$ 2,451.00, señalándole la denunciante que no contaba con esa cantidad y que solo podía depositarle \$ 1,000.00, dinero que depositó en soles al cambio a la cuenta en soles a nombre del denunciado que se hizo el deposito anteriormente N° 045-7489425, del Banco Interbank, para que el depósito de dinero sea más efectiva el denunciado le envió fotos de unos equipajes, indicándole insistentemente que le deposite el restante del monto solicitado, a lo que la denunciante comenzó a sospechar algo raro y comenzó a indagar vía google en donde se dio cuenta que dichas personas se encontraban con diversas denuncias, razón por la cual procedió a formular su denuncia ante la Comisaría PNP de San Isidro.

D. A efectos de obtener la ratificación la denuncia de los hechos materia de la presente investigación, se solicitó la concurrencia de la denunciante [REDACTED], la misma que

se ratificó en todo el contenido de su denuncia, añadiendo que se hicieron pasar por su amiga [REDACTED], la misma que reside en el país de Argentina y que cada cierto tiempo se comunicaba por Messenger, razón por la cual inicialmente no sospechaba que se trataba de una estafa.

E. Con la finalidad de que presente sus descargos de los hechos que se le imputan materia de la presente investigación, se solicitó en dos oportunidades la concurrencia del denunciado [REDACTED], quien fue debidamente notificado en su dirección de su ficha RENIEC, quien a su vez es el titular de las dos cuentas bancarias donde se hicieron los depósitos tanto en soles como en dólares del Banco Interbank, no habiendo sido posible su presencia en esta Unidad PNP, demostrando con estos hechos evadir su responsabilidad ya que esta persona registra diversas denuncias como son (02) por el Delito Contra la Seguridad Pública y (10) por el Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Estafa tal y conforme se detalla a continuación:

- Comisaría PNP San Isidro, Ocurrencia N° 617, de fecha 09DIC2012, por el Delito Contra la Seguridad Pública – Conducir vehículo en estado de ebriedad, agraviado El Estado.
- Comisaría PNP Chorrillos, Acta de Intervención N° 155, de fecha 13ABR2017, por el Delito Contra la Seguridad Pública – Conducir vehículo en estado de ebriedad, agraviado El Estado.
- Departamento de Investigación Criminal de Piura, Denuncia N° 291, de fecha 15MAR2022, por el Delito Contra el Patrimonio – Estafa, agraviada [REDACTED].
- Comisaría PNP Unidad Vecinal N° 03, Denuncia N° 121, de fecha 21MAR2022, por el Delito Contra el Patrimonio – Estafa, agraviado [REDACTED].
- Comisaría PNP La Punta – Callao, Denuncia N° 045, de fecha 25MAY2022, por el Delito Contra el Patrimonio – Estafa, agraviado [REDACTED].
- Comisaría PNP San Isidro, Denuncia N° 627, de fecha 09JUL2022, por el Delito Contra el Patrimonio – Estafa, agraviada [REDACTED].

- Comisaría PNP Apolo, Acta de Intervención N° 545, de fecha 15JUL2022, por el Delito Contra el Patrimonio – Estafa, agraviado [REDACTED].
- Comisaría PNP Laderas de Villa, Denuncia N° 70, de fecha 19JUL2022, por el Delito Contra el Patrimonio – Estafa, agraviada [REDACTED].
- Comisaría PNP Sol de Oro, Denuncia N° 5247, de fecha 05SET2022, por el Delito Contra el Patrimonio – Estafa, agraviada [REDACTED].
- Departamento de Investigación Criminal de Huánuco Denuncia N° 1851, de fecha 06SET2022, por el Delito Contra el Patrimonio – Estafa, agraviado [REDACTED].
- División de Investigación de Estafas y Otras Defraudaciones, Denuncia N° 465, de fecha 16OCT2022, por el Delito Contra el Patrimonio – Estafa, agraviado [REDACTED].
- Departamento de Investigación Criminal de la Libertad – Trujillo, Denuncia N° 2823, de fecha 17OCT2022, por el Delito Contra el Patrimonio – Estafa, agraviada [REDACTED].

F. Así mismo, se solicitó la concurrencia de la persona de [REDACTED], quien no se presentó sin embargo presentó un escrito adjuntando copia de su DNI, y un reporte en la que demuestra que ese día se encontraba laborando en el Restaurante “SARCLETTI”, ubicado en la Av. Benavides N° 1947 – Miraflores.

Del análisis de la presente denuncia se tiene que el denunciado [REDACTED], es una persona que se encuentra al margen de la ley, en razón por las múltiples denuncias que se encuentran detallados en el punto (E), por el Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Estafa, lo que se sugiere por las consideraciones expuestas, se solicita al Representante del Ministerio Público, se sirva gestionar ante la Autoridad Judicial competente las Medidas limitativas de derecho del denunciado y de los que resulten responsables conforme al detalle siguiente:

DICTAR MANDATO DE DETENCIÓN PRELIMINAR HASTA POR SIETE (07) DÍAS CONTRA [REDACTED], LIDER DE LA BANDA CRIMINAL “LOS MALETEROS”.

- G. A la fiscalía oficiante se solicite su Detención Preliminar, a fin de que esta persona no siga cometiendo hechos delictuosos en su mayoría con el cuento de la maleta, reportes de denuncias que se adjuntan al presente, lo que se pone en conocimiento de la Autoridad Fiscal.
- H. Con respecto a la persona de [REDACTED], se solicitó su concurrencia a esta Unidad PNP, con la finalidad de identificarlo y establecer si se trata de la misma persona denunciada ya que supuestamente era Gerente de Aeropuerto de la empresa LATAM, el mismo que laboraba en el aeropuerto de Bolivia, ya que en el fotocheck en la cual se identificó se puede apreciar el nombre de [REDACTED], con la observación que en el apellido paterno se diferencia en la última letra (s) – (z), lo cual queda demostrado que no se trataría de la persona que se encuentra denunciada.
- I. Por las consideraciones expuestas en el presente documento se tiene que el denunciado [REDACTED], estaría inmerso en el Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Estafa, toda vez que dicha persona registra múltiples denuncias, hechos que deben ser considerados por la Autoridad Fiscal, a fin de que resuelva de acuerdo a sus atribuciones.
- J. Que, mediante el presente documento se ha dado cumplimiento a la Disposición de Apertura de la Investigación Preliminar en Sede Policial de fecha 01SET2022, emitida por el Titular de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de San Isidro – Lince – Primer Despacho, remitiendo el presente documento a la Fiscalía Oficiante para su conocimiento y fines de su competencia.

VI. ANEXOS

- Una (01) Manifestación Policial
- Cinc o (05) Citaciones Policiales
- Dos (02) Oficios DIRNIC
- Un (01) Escritos de [REDACTED]
- Un (01) Reporte de Eventos
- Una (01) Copia de DNI de [REDACTED]

Doce (12) Reportes de Denuncias Policiales
Cuatro (04) Actas de Inconurrencia.
Un (01) Acta de Constatación Domiciliaria
Dos (01) Fotos del inmueble del denunciado
Cuatro (04) Fichas RENIEC
Un (01) Informe N°05-2022-DIRNIC-DIRINCRI-PNP-DEPCOO-LC.
Catorce (14) Fichas RENIEC
Un (01) Exp. N° 2726-2022-1°FCP-SI-L-1°D-JM-FN-MP.

Lima, 27OCT2022

ES CONFORME

EL INSTRUCTOR